



Resolución Gerencial Regional N° 0678 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 JUN. 2017

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-008624-2017 de fecha 28/04/2017, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARGARITA LUCIA PAREDES DE RAMOS** contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. N° 021092017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 05 de agosto del 2016, doña **MARGARITA LUCIA PAREDES DE RAMOS**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Reintegro de la Remuneración Mensual con Tercera Escala Magisterial, ya que a partir de enero del 2013 a febrero de 2015, en su haber mensual se le rebajó del III Nivel Magisterial (Ley N° 24029) a la II Escala Magisterial (Ley N° 29944).

Que, con fecha 01 de diciembre del 2016, la Recurrente, formula un escrito Reiterando la Petición de Ubicación de Escala Magisterial referente al expediente N° 28965-2016

Que, con fecha 12 de enero del 2017, doña **MARGARITA LUCIA PAREDES DE RAMOS**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que deniega lo solicitado en el escrito del expediente 28965-2016 y el reiterativo del escrito del expediente 46315-2016, sobre la ubicación y el recalcu en la III Escala Magisterial.

Que, mediante el Informe Legal N° 319-2016-DRE/OAJ de fecha 24 de abril del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREI que establece que la Recurrente interpone el Recurso de apelación contra la Resolución Ficta, siendo elevado a la Instancia Superior al no haber ningún acto administrativo.

Que, mediante el Oficio N° 1113-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 26 de abril del 2017, se remite el Expediente Administrativo N° 02109/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

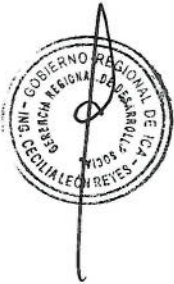
Que, el numeral 188.3 del Artículo 188 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 05 de agosto del 2016 y de fecha 01 de diciembre del 2016, sobre el Recalcu de la III Escala Magisterial.

Que, la motivación de los Actos Administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido la Ley N° 27444- ley de Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV del Título Preliminar, establece que el debido procedimiento es uno de los principios del procedimiento administrativo; en atención a este se reconoce que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)".

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" establece lo siguiente: Los Profesores nombrados pertenecientes al régimen de la Ley N° 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial.

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" a la letra dice: Los Profesores que laboran en los Institutos y Escuelas de Educación Superior son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ley, en tanto se apruebe la Ley de la carrera pública de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Que, efectivamente, la Oficina de Personal recibió, en una primera etapa, noventa y un (91) solicitudes de docentes de educación superior, los mismos que peticionaban restitución de sus remuneraciones equivalentes al quinto nivel magisterial, de acuerdo con el D.S. N° 154-91-ER, que en su Artículo 6, establece: Otorgase a



partir del 01 de agosto del presente año, a los docentes de Educación Superior no Universitaria, el nivel remunerativo equivalente al V nivel magisterial y a los Docentes que se encuentren en dicho nivel perciben una bonificación adicional mensual de cinco nuevos soles (S/. 5.00), y la correspondiente ubicación en la tercera escala magisterial de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial".

Que, ante la insistencia de los Docentes, de diferentes Institutos y/o Escuelas de Educación Superior, del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Ica, se emitieron las resoluciones directorales regionales correspondientes, en un número de noventa y uno (91); las mismas que resuelven ubicar en vías de regularización, en una escala salarial transitoria, para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial, a partir del 01 de enero del 2013."

Que, con el Oficio N° 2029-2016-GORE-ICA-DRE-UPER/D de fecha 29 de septiembre del 2016, la Directora Regional de Educación de Ica, remitió al Director General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGETSUPA), del Ministerio de Educación, la relación de noventa y uno (91) Docentes Estables de los Institutos y Escuelas de Educación Superior a quienes se les había ubicado en la III Escala Magisterial, tal como lo señala la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", concordante con la Quinta Disposición Complementaria y Final del D.S. N° 004-2013-ED "Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial"; a fin de que se sirva disponer la verificación respectiva y la inclusión de los mencionados Docentes en el Sistema Único de Planillas y en el Sistema NEXUS; por lo que mediante el Oficio N° 1299-2016-MINEDU/VMGP-DIGETSUPA de fecha 02 de Noviembre del 2016, el Director General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, señala que no es procedente el reconocimiento y pago de remuneraciones en la Tercera Escala Salarial Transitoria de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", a los Docentes Estables que figuran en el invocado documento, considerando que a la entrada en vigencia de la acotada ley, los citados docentes no contaban con la ubicación en el IV y V nivel magisterial.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Director General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, se procedió a dejar sin efecto las Resoluciones Directorales Emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelven ubicar en vías de regularización en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" a los citados docentes, emitiéndose la R.D.R. N° 6467-2016. Por lo expuesto es **IMPROCEDENTE** atender su solicitud".

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191° de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARGARITA LUCIA PAREDES DE RAMOS** contra la Resolución Ficta, omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre la ubicación y el recalcúlo del Pago a la III Escala Magisterial.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL